

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 21 de julio de 1888.

NUMERO 168

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 21.—Santa Práxedes, virg.; san Víctor de Marsella, santa Julia, virg.; Del Ant. Test. el profeta Daniel.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Exposición—Registro Civil.

Secretaría de Instrucción Pública.
Oficio.—Listas.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Corte Suprema de Justicia.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.

sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 42.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Usando de la atribución que le confiere el inciso 10º del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, correspondientes al año económico que terminó el 31 de marzo último.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los diez y nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANDRÉS VENEGAS.

MANUEL J. JIMÉNEZ, FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los veinte días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia,
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Congreso Constitucional.

La última Comisión del Congreso encargada de informarle acerca del proyecto que en octubre de 1886 presentó esta Secretaría para dar solución á las dificultades existentes en las comunidades de las Huacas y Felipe Díaz, se ha manifestado adversa á aquel proyecto, y en su lugar ha presentado dos suyos. El Gobierno aplaude el celo é inteligencia revelados en esos proyectos; pero estimando que están muy lejos de ser aceptables, se permite presentar al Congreso las consideraciones que han hecho nacer en su ánimo esa creencia, lo cual le dará al mismo tiempo oportunidad para reforzar las razones en que se sustenta el proyecto debido á su iniciativa, proyecto que no defiende por la vanidad de ser obra suya, sino por el convencimiento de que todo otro arbitrio dejará sin alcanzar los fines que se persiguen para poner punto á esta grave cuestión.

El medio propuesto por la Comisión es doble.—Reconoce que la división material de los terrenos, hecha bajo los auspicios del Gobierno, carece de valor legal, por no haberse llenado de parte de los ejecutores de ella, los requisitos que la hubieran hecho válida. En consecuencia, propone un decreto por el que se derogan las resoluciones de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 1884, relativas á la división de los dichos terrenos y se declaran nulas las operaciones practicadas en cumplimiento de aquéllas. Hecho esto, eliminadas por la Comisión las disposiciones del 84, vueltas las cosas en teoría á su primer estado, propone entonces, una ley para que salgan de la indivisión los comuneros, por división material ó venta, y aplicable no sólo á las comunidades de las Huacas y Felipe Díaz, sino también á todas las otras que existan en la República.

El primer decreto propuesto aparenta más de lo que es en realidad.—Después de las palabras de uno de

los redactores, pronunciadas en la sesión 42ª de 4 de julio último, se viene en conocimiento de que la nulidad no llega hasta declarar sin valor las posesiones nacidas de aquella división y restituir la tenencia de los terrenos al estado anterior. Con todo, aun limitados de esta manera los efectos de la nulidad, decretar ésta en una ley, sería adoptar una conducta contraria á los principios de nuestro derecho público, sería entrometerse el Legislativo en el dominio propio del Poder Judicial. Si una ley, ó una providencia administrativa producen efectos perniciosos ó distintos de aquellos que se tuvieron en mira al dictarlas, ó efectos que, por inconstitucionales, no debieran producir, el remedio que cabe aplicar por parte del Legislativo, es uno enteramente para lo futuro, uno por el cual cese desde hoy el poder eficiente de la ley ó providencia; que en cuanto á lo pasado, el Legislativo es impotente. Los remedios para los hechos ilegales consumados, quien los administra es el Poder Judicial. La nulidad es una palabra que no puede pronunciar el Legislador, ella es exclusiva del Juez. Aquél está siempre fijo hacia lo futuro; éste siempre vuelto hacia lo pasado. Lo contrario sería desconocer la división de los Poderes, y borrar los lindes que para seguridad de los derechos individuales se han estatuido en la Constitución.

El segundo proyecto, aunque es general para todas las propiedades indivisas, hay que juzgarlo por sus méritos con relación al caso anormal de las comunidades que han dado origen á estas labores legislativas. Pudiera ser que sus disposiciones fueran prudentes para casos comunes, cuando todavía no se haya dado ningún paso hacia la división, aunque me apresuro á protestar contra tal bondad, por razones que en el curso de esta exposición apuntaré; pero si en el trance concreto hay motivos que harían inoportuna la aplicación de la ley propuesta, pareceme que sería impolítico someter por la fuerza la división de las Huacas y Felipe Díaz á un molde que no les conviene.

Las dos ideas centrales del proyecto que combato, son: 1ª La mayoría de los comuneros decide si se ha de salir de la indivisión por división material del terreno, ó por venta del mismo; y 2ª Caso de adoptarse el primer extremo, la posesión en que se halle cada comunero será la causa determinante para la selección del lote que haya de dársele; esto es, el poseedor tiene derecho á que se le adjudique la parte de tierra que posee. Las correcciones que hace el proyecto á este segundo principio, para el caso en que el poseedor esté en el goce de una extensión que exceda de lo que le corresponde según su derecho, dejan siempre en pie el principio, y su aplicación acontecerá rara vez. En la discusión general se puede, pues, tomar el principio como si no tuviera limitación.

El poder de que reviste el proyecto á la mayoría es inmenso, opresivo. Las leyes sobre concurso de acreedores, que á no dudarlo, han servido á la Comisión para redactar su proyecto, es verdad que arman á las mayorías de la misma preponderancia; pero poca observación bastará para convenirse de que las situaciones no son similares. En las juntas de reconocimiento de acreedores, todos aquellos que se han presentado reclamando se les tenga por tales, tienen voto mientras no los rechace la mayoría; y el acreedor que no es reconocido por ésta, para poder acreditar su carácter necesita luego demostrarlo en juicio contradictorio seguido contra la mayoría, representada por el curador del concurso. Igualmente, según el proyecto, todos los que se pretenden comuneros tienen derecho á examinar los títulos de sus copropietarios, y á rechazarlos por mayoría, si así les place, y el no reconocido tiene luego que ventilar su derecho con el representante de la mayoría. Ahora bien, las consecuencias del rechazo de la mayoría en el caso de concurso son muy diferentes del rechazo que sufre el comunero no admitido como tal, en la junta de que habla el artículo 2º del proyecto. El acreedor desconocido no padece otro perjuicio que el de la dilación, pues mientras se define su litigio contra la mayoría, el dividendo que le tocaría, á ser acreedor legítimo, permanece depositado en dinero; los de la mayoría en lo que lo aventajan es en percibir antes que él sus dividendos. No así en el caso del comunero. Rechazado por la mayoría, se prescinde de su opinión por completo; el representante de la comunidad se elige sin su concurso; la venta del fondo común ó su partición se decide sin su voto; los agrimensores que han de fraccionar el todo, los peritos que han de valorar los lotes, los árbitros que los han de distribuir, se nombrarán sin su intervención. Sus intereses quedan á merced de sus contrarios; y cuando haya vencido en su litigio sobre comprobación de su calidad de comunero, será tarde para que se oiga su voz en la distribución de los lotes. Es verdad que el proyecto previene que se deje un lote para los comuneros desconocidos; pero ¿quién determina ese lote? Agrimensores, peritos y árbitros nombrados por la mayoría hostil, nombrados, en realidad, por su representante, pues á ello se presta el sistema de los artículos 8 y 14 del proyecto. A juzgar por lo que de ordinario sucede en casos semejantes, el lote que se reserve será de lo peor del terreno.

El comunero reconocido, pero que no forma parte de la mayoría, no queda mejor escudado. La mayoría soberanamente decide si el fondo se licita ó se parte. Los señores de la Comisión se ufanan por haberse sujetado á las prescripciones generales que rigen la materia. En este punto pareceme, que en vez de seguir las han contrariado manifiestamente. Por

derecho civil, la licitación sólo viene cuando el Juez, en vista de pruebas rendidas, por una y otra parte, falla que el fundo no admite cómoda división. Según el proyecto, la caprichosa voluntad de la mayoría lo define todo. El respeto por el voto de las mayorías no implica que ellas tengan siempre razón; y nada tan falso á veces como el *vox populi vox Dei*. La decisión de las mayorías es un arbitrio que debemos aceptar cuando no hay otro que sustituirle con ventaja; y aún en las materias en que se practica, como en elecciones, la tendencia moderna es á defender á los pocos contra los muchos, á garantizar la representación de las minorías. Ahora, llevar el criterio de las mayorías á los asuntos de derecho civil, confiar la decisión de un punto controvertido á los votos de los mismos interesados, salvo en el caso de haberse así pactado entre ellos, como en las sociedades, es dejar la puerta abierta á los más, para que huellen los derechos de la minoría.

Estas consideraciones generales duplican su fuerza en el asunto presente. Los comuneros discontentos con la división practicada en 1884 sostienen que ella se hizo con olvido y atropello de sus derechos, y sobre todo que, no habiéndose observado las condiciones que como base de la división indicó el Gobierno, ella resultó un hecho ilegal, arbitrario, no consentido por ellos. Esta argumentación es incontrovertible; y el Ejecutivo, bien penetrado de su fuerza y en vista del desasosiego que fermenta entre los comuneros, ha querido que se enmienden y reparen los defectos de la división del mejor modo posible. Nadie ha negado la gravedad del caso, ni la razón que asiste á los comuneros disidentes. La misma Comisión informadora está de acuerdo en ambos extremos. Natural sería, pues, que el nuevo proyecto tuviera muy en cuenta los derechos de la minoría; que, partiendo del punto de que á la división realizada falta base jurídica, eligiera, para dar con la equidad, cualquier medio, menos el de mantener en pie aquella división. Pues bien, el proyecto hace todo lo contrario, mantendrá las cosas como están; las sancionará mediante la autoridad de una ley.

Esto no lo dice explícitamente el proyecto, pero del funcionamiento de sus disposiciones eso resultará, pues á ello conduce lo que llamé antes la segunda idea central del proyecto. La prueba es muy sencilla; basta construir con la imaginación la conducta que observarían los comuneros, si se pusiera en práctica la ley.

Primeramente, dada la excitación de ánimos en que se hallan los bandos en ambas comunidades, nada de extrañar sería que en la primera junta se negara á los de la minoría su calidad de comuneros, por claro que su derecho apareciera. Esto desembarazaría en gran manera los procedimientos en favor de la mayoría. En seguida, no es dudoso la decisión que se tomaría en cuanto á si se dividen las tierras, ó no. Los de la mayoría están contentos con la distribución ya practicada, y como los árbitros de que habla el artículo 16 no podrán dejar de respetar la posesión, es claro que la mayoría estará por que se divida el fundo, esto es, por que se confirme la división actual. La cortapisa consignada en el inciso 4º del dicho artículo parece aminorar la ventaja de una posesión indebida; mas de hecho esa cortapisa es aparente; no servirá de otra cosa que para engaño del lector. La división que se hizo nadie la objetó porque se adjudicó á ciertos comu-

neros mayor terreno del proporcional á su derecho; en este sentido la operación fué correcta; se ha objetado por parcialidad ó injusticia en la elección de los lotes; de lo que se sigue que será remotísimo el caso de un comunero que posea un lote mayor en una décima parte que lo que le corresponda según su derecho; y que en consecuencia, el lote que le adjudiquen los árbitros será el mismo que ahora posee. De modo que los comuneros disidentes por más que todos convengan, así el Legislativo como el Ejecutivo, en que sus reclamos eran fundados, y después de haber esperado por años que se les hiciera justicia, y después de tanta discusión, y después de la complicada ley del proyecto, verán sancionada por el Congreso y los tribunales la división actual, radicalmente nula, y por nadie defendida en teoría. Todas las múltiples disposiciones del proyecto, en su aplicación, tienden á disimular el resultado real; pero la verdad es que la comisión, á pesar de callar, trabaja por que se mantenga la división impugnada. Entonces, más valdría que francamente se dijera ello y que la sanción del Congreso se obtuviera más simple y menos dispendiosamente. La ejecución de la ley propuesta exigirá grandes gastos: habrá que gastar en papel sellado, en honorarios del representante que se nombre, en abogados, en peritos, en agrimensores que deberán medir dos veces el terreno y distribuirlo dos veces en lotes, una para los efectos del artículo 12, y otra de acuerdo con el artículo 16, para ver si el poseedor ocupa más ó menos de lo que le corresponde; habrá que gastar en árbitros y que perder mucho tiempo antes de llegar al término, que no es otro que el mismo punto de partida. ¿A qué, pues, gastar cuando menos \$ 5.000-00 en todas estas operaciones inútiles?—y sobre todo—¿á qué obligar á la minoría á contribuir á estos onerosos gastos, cuando en nada se va á mejorar su condición actual? Más sincero, y más barato y más breve sería decir á la minoría: “UU. tienen justo motivo de quejarse, pero las cosas no pueden volver atrás; el derecho de UU. debe sacrificarse ante el derecho de los demás. No lo podemos remediar”.

Y lo peor es, que si hoy hay rencillas en aquellos lugares, esas rencillas crecerían mañana, dobladas por el despecho y por la convicción en que quedaría la minoría de que los poderes públicos habían favorecido á sus contrarios, en perjuicio de la justicia. Una de las más fuertes razones que indujeron al Ejecutivo á escoger su proyecto, fué que mediante el medio automático que él establece para distribuir los lotes, ninguno de los bandos podrá decir que el Poder Público ampara ó protege á ningún partido. A todos los comuneros los trata por parejo; todos podrán tomar parte en la licitación; el poseedor es verdad que tiene derecho de tanteo, pero nada más que derecho de tanteo.

Algunos objetan que con ese sistema los comuneros ricos ó los extraños que se valgan de un comunero, harán á los comuneros de limitados recursos una competencia que los últimos no podrán resistir. En esto hay una inmensa exageración.—El comunero rico no ofrecerá precios extravagantes sólo por puro capricho, ó por el deseo de hacer mal á su competidor. Por regla general pujará hasta el punto máximo del valor venal del lote, puesto que si se propone adquirir tierra, no es para perder, sino por negocio. Ahora, tratándose de lotes pequeños, al alcance de los más pobres de los comuneros, ¿quién po-

drá pujar más, sin dejar de hacer negocio, el comunero rico que cultivaría el terreno con jornaleros alquilados ó el comunero poseedor que defiende su casa, su solar, y que irá á cultivar la tierra él mismo junto con sus hijos? Por un precio que no deja lugar á utilidad alguna para el rico, el pobre obtiene un pingüe negocio. Además, no hay que olvidar que el comunero poseedor no tiene que desembolsar, como su competidor, todo el valor de su postura; no tiene que desembolsar, sino lo que exceda del valor de su derecho de comunero y del de las mejoras que tenga en su lote. Quien conozca los recursos de aquellos agricultores ¿podrá decir que dejará ir su posesión por no tener cómo resistir las pujas? y después de todo, si los lotes los adquieren los ricos á precio de oro, tanto mejor; los comuneros pobres se aprovecharán de ello, que á la postre todo el producto de las ventas se habrá de distribuir entre todos.

Antes como ahora, el Gobierno no percibe plan más sencillo ni más equitativo que el suyo, para cortar de raíz las dificultades de las Huacas y Felipe Díaz, cuyo desenlace no puede dejarse á los tribunales y á las leyes comunes, porque como lo dice la Comisión, cuando son muchos los conductores de un fundo por dividir, “los procedimientos ordinarios se entorpecen, las solemnidades del juicio obstruyen la marcha breve requerida para estos asuntos, y se hace completamente impracticable la división.” El gran argumento que se opone es el de inconstitucionalidad de la expropiación, por cuanto sería el Congreso quien la decretara. Un jurisperito distinguidísimo así lo dijo, y su voz ha hallado bastante eco; aunque ese eco, me atrevo á decir, ha sido fuera del gremio de nuestras autoridades en derecho constitucional, y no podía ser de otro modo, que ni nuestra Constitución dice lo que se pretende, esto es, que al Poder Judicial corresponde determinar si existe la utilidad pública requerida para una expropiación; ni hay país alguno en el mundo donde las cosas pasen como los contrarios lo quieren. El principio sostenido por el Ejecutivo tampoco es nuevo entre nosotros. Lo aplican implícitamente el contrato de ferrocarril, Figueroa—Reilly, de 1869, y claramente, la ley de expropiaciones de agosto de 1872, para no citar otros precedentes de menor importancia. Los doctos abogados de la Comisión no llegan á tachar el proyecto de inconstitucionalidad por la razón apuntada. Su razón es otra:—estiman que la expropiación es simulada, que no se halla entre los casos permitidos por la Constitución. Páresele al Ejecutivo que la Comisión no está en lo justo. Utilidad pública, y muy calificada, la hay para expropiar ahora por dos clases de motivos. Económicamente hay interés en que comunidades del tamaño y de la especie de las de las Huacas y Felipe Díaz desaparezcan; la precariedad con que el comunero posee su lote, es causa de que éste no se cultive tan intensamente ni se mejore tanto como los terrenos enteramente propios; y esta misma condición de esas tierras las hace nulas para conseguir dinero sobre ellas y dificulta su transmisión. Razones análogas han justificado *leyes del Congreso* sobre abolición de bienes de manos muertas, sobre abolición de vinculaciones, sobre redención de censos, etc., todas las cuales cosas son especies de expropiaciones. Desconocer en el Estado la facultad de declarar caducas ciertas formas de propiedad, es sostener que no deberíamos abandonar nunca las formas más pri-

mitivas é imperfectas, por nocivas que fueran en un estado social más desarrollado.

Moralmente hay también positiva utilidad en verificar la expropiación, y sólo de un modo erróneo podría sostenerse que el interés material únicamente la justifica.—¿Cómo, sería lícito expropiar terrenos de aquellas comunidades para que pasara por allí un camino, y no lo sería para devolver la tranquilidad á aquellas gentes! Si por el interés moral de la educación se expropia un terreno para construir en él una casa de escuela, ¿por qué no aplicar el mismo criterio del interés moral en el caso presente?

La Comisión afirma que la expropiación resultaría simulada. Eso no es cierto. Tanto es efectiva, que si por una causa cualquiera no hubiera postores para todos los lotes, el Estado quedaría dueño de los lotes no comprados. Después, el hecho de que el Estado no quede permanentemente dueño de aquellos ó que no los adquiriera para que el público los use, no es razón de que no haya habido utilidad pública en la expropiación, que es lo único que la Constitución pide.—Para no citar más que un ejemplo, recordaré lo que en Francia y Bélgica se llama expropiación por zonas.—Para el embellecimiento de las ciudades se expropia allí terreno para formar calles, y si las casas adyacentes por su mala construcción son insalubres, puede la Administración expropiar manzanas enteras á fin de venderlas en seguida á personas que se comprometan á edificar en ellas casas higiénicas.

Por último, no falta quien diga que el Congreso no puede tomar ninguna medida en este asunto de comunidades, por cuanto las resoluciones administrativas de 1884 fueron aprobadas por el Congreso al serlo la memoria de Gobernación en que se dió cuenta de ellas. Al decirse esto se confunden la naturaleza de una ley y la naturaleza de la aprobación que da el Congreso á los actos del Ejecutivo. Los efectos de esta aprobación no trascienden directamente á los ciudadanos; esos efectos son como los de la aprobación dada por el mandante al mandatario, no llegan á terceros. El examen y aprobación de una memoria es algo de privado entre el Congreso y el Ejecutivo. El fin de esa aprobación es quitar responsabilidad al Ejecutivo, y nada más. Ni siquiera ata al Ejecutivo en su marcha administrativa para lo futuro. Si al día siguiente ve él razones para cambiar de sistema en cualquier departamento ó asunto de administración, lo podrá hacer, sin que por ello sea su conducta ilegal ó reprehensible; y esto ha sido nuestra práctica constante de toda la vida.

En presencia de todo lo expuesto, y en el deseo de que la medida que se adopte lleve el mayor acierto, insisto el señor Presidente, por mi medio, en recomendar el proyecto del Ejecutivo, añadiéndole una sola disposición más, y es la siguiente. En el mayor número de los casos, los comuneros no sufrirán daños y perjuicios; pero por si los hubiera, sería conveniente adicionar el artículo 18 del proyecto así: “Hasta el tiempo de nombrarse peritos para el avalúo de las mejoras, podrá el comunero á quien se haya de desposeer, reclamar los daños y perjuicios que creyere se le deben. Si el representante del Estado no estuviere de acuerdo con el monto de ellos, se procederá á su avalúo por peritos. Mientras el valor de las mejoras y de los daños y perjuicios no esté pagado, no se podrá desposeer al comunero.” El proyecto así en esta forma, pien-

sa el Ejecutivo que resistirá todas las críticas que se le hagan, así en cuanto a su constitucionalidad como en cuanto a su conveniencia. Ojalá que el Congreso fuera del mismo sentir, y le impartiera el sello de su ilustrada aprobación y su autoridad.

San José, 20 de julio de 1888.

El Secretario de Estado en el despacho de lo Interior,
P. PÉREZ ZELEDÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 19 DE JULIO DE 1888.

PROCEDENCIA.

	Copias de actas.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad.	—	—	1
Agente de Policía de San Pedro.	2	1	1
Cantón tercero.			
Agente de Policía de Tarrazú.	—	—	2
Provincia de Alajuela.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia.	7	1	—
Cantón quinto.			
Jefe Político de Atenas.	1	—	—
Provincia de Cartago.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia.	6	—	—
Encargado del cementerio de San Rafael.	—	—	1
Cantón tercero.			
Jefe Político de la Unión.	1	—	—
Provincia de Heredia.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia.	6	1	—
Juez de Paz de San Joaquín.	—	—	2
Cantón segundo.			
Jefe Político de Barba.	1	—	1
Cantón quinto.			
Jefe Político de San Rafael.	1	—	1
Comarca de Puntarenas.			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad.	—	—	2

San José, 20 de julio de 1888.

J. B. CALVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 287.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Julio 19 de 1888.

El señor Jefe Político del cantón de San Ramón, en nota número 613 de 17 de los corrientes, me transcribe el artículo 4º de la sesión celebrada por aquel Municipio el 16 del presente mes, que dice:

“Por excusas de los señores Presbítero don Esteban Echeverri en Palmares, y don Liberato Rodríguez en Santiago Sur, de miembros de las Juntas de Instrucción de sus respectivos distritos, se acuerda: nombrar en reposición del primero al señor don Calixto Pacheco, y en reposición del segundo a don Juan Rojas Castro.”

Lo que me hago la honra de transcribir a U. para su superior conocimiento.

Soy del señor Ministro, muy atento seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

Lista de las personas detalladas en el distrito escolar de San Pedro de Alajuela, para la reparación de las casas de enseñanza y útiles de la mismas, con arreglo a la Ley de Educación Común a su artículo 98 del capítulo XVII. Debe pagarse por mitades en la Tesorería cantonal, quince días después de ser publicado este detalle por el Diario Oficial, esto es, solamente un mes de término a contar del día de su publicación.

José Ugalde.....	\$ 5-00
Vicente Murillo.....	3-00
Calixto Ugalde.....	4-50
José Mº Castro R.....	1-50
Trinidad Castro.....	0-75
Justiniano Murillo.....	5-00
Pablo Murillo.....	1-50
Nicolás Arguedas.....	2-00
José Mº Murillo H.....	5-00
Pedro Quesada.....	1-50
Teófilo Murillo.....	1-50
Vicente Murillo.....	4-00
Tomás Murillo.....	2-50
José Mº Murillo R.....	3-50
José Murillo R.....	2-50
Pedro Madrigal.....	1-50
Silvestra Herrera.....	1-00
Ramón Arias.....	5-00
Vicente Murillo S.....	2-00
Florencio Murillo.....	3-00
Miguel Jiménez.....	1-00
Juan Jiménez G.....	1-00
Nicolás Murillo.....	1-00
Mariano Murillo.....	1-00
Santos Murillo.....	1-50
Vicente Herrera.....	1-00
Concepción Arrieta.....	3-00
Francisco Benavides.....	2-00
Beltrán Murillo.....	3-00
Esteban Ledesma.....	1-00
Avelino Jiménez.....	1-00
Juan G. Rojas.....	1-50
Espiridión Valerín.....	2-00
Mateo Murillo.....	3-00
José Esquivel.....	1-00
Esteban Murillo.....	3-50
Juan Jiménez.....	2-50
Domingo Murillo.....	3-00
Cipriano Ugalde.....	1-50
Juan López.....	1-50
Concepción Arce.....	0-50
Pedro Guzmán.....	1-50
Lino Castro.....	1-00
Cristóbal Murillo.....	1-50
Lorenzo Vega.....	1-50
Rafael Herrera.....	6-00
Respicio Murillo.....	2-00
Pedro Rojas.....	1-00
Rafael Murillo.....	3-00
José Mº Castro.....	1-00
Leandro Alfaro.....	0-75
Miguel Castro.....	1-00
Nicolás Rodríguez.....	1-00
Melchora Chaves.....	1-00
Mercedes Rojas.....	1-00
Francisco Ugalde.....	1-00
Rafael Herrera (carpintero).....	2-00
Ramón Mº Herrera.....	4-00
José Mº Herrera.....	4-00
Rafael Sibaja.....	2-00
José Herrera.....	4-50
Manuel Herrera G.....	3-50
Tomás Herrera.....	1-00
Manuel Herrera (m.).....	2-00
Salvador Herrera.....	6-00
Rudolindo Ugalde.....	6-00
Pedro Herrera.....	6-00
Diego Chaves.....	3-00
Francisco Piedra.....	2-00
Rafael Espinosa.....	0-50
Mauro Zamora.....	0-50
Andrés Murillo.....	0-50
Isidro Castro.....	0-50
Juan Vargas.....	0-50
José S. Salas.....	0-50
Eusebio Murillo.....	0-75
Ceferino Castro.....	0-50
Ponciano Gutiérrez.....	0-50
Ildefonso Murillo.....	0-50
Nicolás Castro.....	0-50
Rafael Jiménez.....	0-25
Antonio Arroyo.....	0-50
Teodoro Murillo.....	0-75
José Mº Jiménez.....	0-50
Ramón Herrera.....	0-25
Guillermo Ugalde.....	0-50

Ramón Carvajal.....	0-25
Santiago Murillo.....	0-50
David Madrigal.....	0-25
Juan Herrera.....	1-00
Ezequiel Blanco.....	0-50
Juan Luna.....	0-50
Blas Ferreto.....	0-50
Paulino Chaves.....	0-50
Camilo Herrera.....	0-75
Napoleón Herrera.....	0-75
Amceto Castro.....	0-50
Alfonso Gutiérrez.....	0-50
Jacinto Vargas.....	0-50
Ramón Bonilla.....	0-50
Agustín Vargas.....	0-50
Rafael Luna.....	0-50
Rafael Herrera Jiménez.....	0-50
Manuel Herrera S.....	0-50
Felipe Vargas.....	0-50
Narciso Vega.....	0-25
Micaela Rojas.....	0-50
Selín Soto.....	0-25
Rafael Soto.....	0-25
Suma.....	\$ 179-75

Se advierte que este detalle comprende al mismo tiempo a las personas voluntarias, y que por ser insuficiente la puesta voluntaria de cada individuo, esta Junta se ha visto en la necesidad de proceder al detalle forzoso, sin que sea gravada la puesta voluntaria anteriormente dicha.

Presidente. Mateo Murillo.—Vocal propietario, Ramón Arias.—Vocal Secretario, Esteban Murillo.

Señor Gobernador de la provincia de Alajuela.

SEÑOR:

La Junta de Educación de este distrito, que suscribe, en sesión extraordinaria del día nueve del corriente mes, en su acta nº 5, y a su artículo 1º, acordó: que habiéndose procedido al siguiente detalle conforme a la Ley de Educación, elevarla a esa autoridad superior para los efectos del artículo 102 de la misma.

Art. 2º.—Fijar el día último del corriente mes de julio para el pago íntegro de las contribuciones detalladas.

Este detalle se ha formado para cancelación de cien pesos que dicha Junta ha tomado al interés en el mes próximo pasado, con el fin de proveer a la escuela de varones del mismo distrito de urgentísimas necesidades de útiles y poner a la misma piso de madera.

A U. suplicamos, si lo estima bueno, se sirva remitirnoslo por correo con su respectivo “cúmplase,” el siguiente detalle:

Pedro Zúñiga.....	\$ 7-50
Lorenzo Zamora.....	6-00
Ramón Carvajal.....	2-00
Mercedes Garita.....	0-50
Cecilio Salazar.....	2-00
Agustín Carvajal.....	1-00
José Carvajal h.....	0-50
Pedro Carvajal.....	0-50
Concepción Carvajal.....	3-00
Juan Ramón Zamora.....	3-00
Juan Carvajal.....	2-00
Lucas Arrieta.....	1-00
Juan Varela.....	0-50
Agustín Alvarado.....	0-50
Rafael Rodríguez.....	0-50
Rafael Ávila.....	0-50
José Mº Villalobos.....	1-00
Ramón Alvarado.....	1-00
Jesús Araya.....	6-00
Santiago Soto.....	1-00
Salvador Carvajal.....	1-00
Atanacio Araya.....	2-00
Francisco Soto.....	2-00
Marcelino Molina.....	0-50
Nereo Alfaro G.....	1-50
Francisco Alfaro.....	0-50
José Gamboa.....	0-50
Manuel Rojas.....	1-50
Miguel Varela.....	0-50
Ceferino Vega.....	0-75
Nolberto Salazar.....	2-00
Tomás Porras.....	0-50
Victoriano Salazar.....	1-00
José Barbosa.....	0-75
Jesús Arroyo.....	3-00
Santana Salazar.....	3-00
Pablo Arroyo.....	0-50
Manuel Arroyo.....	3-00
Manuel Zamora.....	1-50

Total..... \$ 142-75

Distrito escolar de Cirrí, julio 9 de 1888.

Presidente, Vicente Rojas.—Vocal, Agustín Arrieta.—Secretario, León Carvajal.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Julio 15.—A las 7½ p. m., zarpó para Jamaica el vapor inglés “Alene,” de 1669 toneladas, su capitán E. J. Seiders y 35 tripulantes, sin carga.—Pasajeros de tránsito. Correspondencia: un saco y un paquete. Despachado por el señor M. C. Keith.

Julio 16.—A las 8 a. m., fondeó el vapor inglés “Foxhall,” de 538 toneladas, su capitán J. B. Brown y 24 tripulantes, procedente de New Orleans, con 5 días de mar. Carga: 6896 bultos, incluidos gran cantidad de durmientes de madera.—Correspondencia: 9 sacos. Pasajeros: Frank G. Williamson, don Angel M. Velázquez, Eduardo E. Drayfons, John In. Dohers y Ricardo Borbón.—Consignado a M. C. Keith.

Corte Suprema de Justicia.

Sala 1ª de Apelaciones.

Sábado 14.

1.—Se declaró hábil al Magistrado Loria para conocer en el juicio sobre servidumbre, establecido por José Arias contra Juan Cortés y otros.

2.—Se previno á don Manuel Bejarano, devuelva en el día bajo pena de apremio, el juicio sobre rescisión de un contrato entre Rafael Gutiérrez y Miguel Hernández.

Lunes 16.

1.—Se ordenó un traslado á Elena Gutiérrez en juicio sobre nulidad de un contrato promovido por Rafael Gutiérrez contra Miguel Hernández.

Martes 17.

1.—Habiendo sido sorteado Conjuez el Licenciado don José Vargas M. para subrogar al Magistrado Loria en el conocimiento del juicio por daños establecido por Inés Aguilar de Mora contra Rafael Urrutia, se ordenó comunicarlo á las partes.

2.—Igual proveído recayó en juicio por pesos entre Manuel Acosta y Ana Campos.

3.—Se declaró hábil al Magistrado Loria para conocer en el juicio de responsabilidad civil establecido por Bernardo Fernández contra el Juez Civil de la provincia de Cartago.

4.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la mortuoria de Gregorio García y Miranda, se previno á las partes reintegren dentro de cinco días el valor del papel mal empleado.

5.—Se declaró sin lugar la competencia promovida entre el Juez de lo Contencioso-administrativo y el 1º civil en 1ª instancia de esta provincia, en el juicio de denuncia de un terreno baldío hecho por Antonio Calderón, y se mandó devolver el expediente al primero de dichos jueces.

Miércoles 18.

1.—Se señalaron las doce del día catorce del entrante agosto para la vista del juicio sobre servidumbre establecido por José Arias contra Juan Cortés.

San José, 18 de julio de 1888.

BLAS PRIETO,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

Julio 14 al 17.

1.—Se proveyó autos en la instrucción seguida contra Hipólito Palacios, por hurto.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del crimen de Cartago, en la sumaria seguida contra Jesús Ortega, indiciado de los delitos de abigeato y atentado.

3.—En el juicio que el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez sigue contra el Fisco sobre adjudicación de unos terrenos, se revocó por contrario imperio el auto anterior en que se declaraba que el conocimiento de ese asunto correspondía á la Sala primera, y se señaló para la vista las doce del día miércoles cuatro de agosto próximo.

4.—Se proveyó autos en la sumaria seguida contra Vidal González, José Ramírez y Juan Quirós, por allanamiento.

5.—Se señalaron las doce del día martes tres de agosto próximo, para la vista de la causa seguida contra Antolín Chavarría Villarreal, por lesiones.

6.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la sumaria instruída para averiguar la causa de la muerte de José Torcuato Lázaro, en Buruca.

7.—Se concedió á las partes el término común de seis días, en la causa seguida contra Alejandro Cortés y Espinosa, para que presenten sus alegatos.

8.—En la causa seguida contra Gregorio Herrera, por el delito de homicidio frustrado, se ordenó que exprese el 2º Agente Fiscal si pide ó nó la ejecución de la sentencia.

9.—Audiencia por el término de ley, se dió al 2º Agente Fiscal, en las siguientes instrucciones:

a).—Contra Rafael Esquivel Cortés, por el delito de abigeato; y

b).—Contra Ramón Arguedas, por hurto.

San José, 18 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO,
Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

La señora Josefa Fernández y Herrera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del Mojón, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído, por más de veinte años, y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Marta Brizuela; al Sur, con idem de Rafael Segura; al Este, con idem de Desiderio Oreamuno; y al Oeste, calle en medio, con idem de Remigio Pinto. Es de figura rectangular y mide veinte metros de frente por treinta de fondo, poco más ó menos. No tiene gravámenes y fué adquirida por donación que le hizo su padre señor Baltasar Fernández. Está estimada en ochenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún otro derecho referente á la inscripción de la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª.—San José, 10 de julio de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquilvo Fonseca. Julio Cordero.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Manuel Morales y Araya, justificando posesión de la finca siguiente: terreno con la casa en él ubicada, situados en el barrio de San Rafael, distrito 2º cantón 1º de la provincia de Alajuela, siendo el terreno de superficie plana, dedicado á la agricultura y que consta como de 7 áreas y la casa que es construída de adobes, madera redonda y bahareque y que mide 14 metros de frente, por igual fondo, lindando toda la finca: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Félix Carbonero; al Sur y Este, con propiedad de Luisa Carbonero; al Oeste, con propiedad de Evaristo Monje, adquirida dicha finca por compra á Romualda Araya; y la estima en 90 pesos.—Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á la finca referida para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º constitucional.—Alajuela, julio 17 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solorzano Z.,
Secretario.

3. v. 1.

A quienes interese se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Ignacio Fonseca y Cascante solicitando información posesoria de un terreno cultivado de café, situado en el barrio de san Francisco Dos Ríos, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, río de María Aguilar en medio, propiedad de María Bermúdez de Ramírez: Sur, calle en medio, propiedad de Santiago Mora: Este, propiedad de Rafael Méndez; y Oeste, propiedad de Rafael Méndez: mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, no tiene ningún gravamen; vale ciento cincuenta pesos, y la hubo el solicitante por gananciales en su matrimonio con la señora Lucía Rojas y Berrocal, hace catorce años.—Quien tuviere que hacer alguna oposición formalícela en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José julio 17 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G.—Grego Flores.

3. v. 1.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de este provincia,

A quienes interese, hago saber: que la señora Adelina Echavarría y Castillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno sembrado de café en su mayor parte, donde existe una casita de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, que mide cuatro metros de frente, por igual fondo; y la otra parte está cultivada de potrero.—Todo el terreno es de forma irregular, esta situado al Noreste de la Estación de esta ciudad, cantón segundo, distrito primero de esta provincia; consta de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, terrenos de los señores Feliciano Zúñiga y Sotero Rodríguez, río de Torres en medio: al Sur, el molino "Victoria", calle en medio: al Este, terrenos de doña Mariana de Vars de Argüello y de don José Santiago Millet y Barahona, ferrocarril en medio; y al Oeste, terreno de don Francisco Otoya.—No tiene gravamen ni carga real, y tiene á su favor servidumbre de agua que es la que el río Tiribí pasa para los tanques de la cañería, y vale cuatro mil pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que crean tener derechos á la finca descrita, para que se presenten á legalizarlos en este Juzgado en el término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 20 de julio de 1888,

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 1

NICOMEDES ROJAS Y ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese hace saber: que ante su despacho se ha presentado el señor Simeón Alpizar y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de las

fincas que se describen así:—1º Terreno constante de 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas, poco más ó menos, poblado de pastos, montes y caña de azúcar, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno del presentado y de Vicente Pérez: Sur, idem de Mercedes Montes: Este, idem del mismo Mercedes Montes; y por el Oeste, idem de Rafael Salazar. Lo hubo por compra á José Herrera Garbanzo; asegura no tener gravamen, y lo valora en \$ 200-00.—2º Terreno constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, más ó menos, poblado de pastos y bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Antolino Delgado y Vicente Pérez: Sur, idem del presentado: Este, idem de Vicente Pérez; y Oeste, idem de Antolino Delgado. Lo hubo por compra á Salvador Alpizar, dice no tener gravamen, y lo valora en \$ 20-00.—3º Terreno constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poblado de charral y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Antonio Rojas, calle en medio: Sur, calle en medio, idem de la testamentaria de Salvador Alpizar: Este, terreno de la testamentaria de José Herrera; y Oeste, idem de Esteban Alpizar. Lo hubo por compra á José Herrera Garbanzo, dice que no tiene gravamen, y lo valora en \$ 10-00.—4º Terreno constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poblado de charral y bajo los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, con terreno de Antolino Delgado, con calle en medio al Norte; y Oeste, con idem de Esteban Alpizar. Esta finca y la que sigue las hubo por donación que de ellas le hizo su finado padre Salvador Alpizar y Alcázar; asegura que está libre de gravamen y que vale \$ 10-00.—5º Terreno constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poco más ó menos, poblado de charral y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de la testamentaria de José Herrera, calle en medio: Sur, id. de Antolino Delgado, hoy: Este, calle en medio, terreno de la testamentaria de José Herrera; y Oeste, idem de Antolino Delgado y de Esteban Alpizar, calle en medio con este último. La hubo como se dijo en la anterior, y la valora en \$ 10-00.—Todas estas fincas están situadas en San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; y se publica el presente, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer á la inscripción de esas fincas.

Alcaldía única del Puriscal.—Santiago, 16 de julio de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mº Murillo,
Srio.

3 v. 1

FRANCISCO SANABRIA, Alcalde único de esta villa.

A quienes interese hago saber: que ante mi despacho se ha presentado el señor Basilio Soto Céspedes, de cincuenta años de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que tiene por más de diez años en el inmueble siguiente:—Casa de habitación de once metros de frente por ocho metros y cuatro decímetros de fondo, en cuya medida queda incluida la sala, que es de cañón y los cuartos correspondientes al fondo: un zaguán al lado Oeste, de nueve metros y dos decímetros de frente, por tres metros y dos decímetros de fondo, de construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja: ubicada en un solar de trece áreas y noventa y ocho centiáreas próximamente, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, solares de propiedad de Trinidad Sandí y Mateo Bastos: Sur, calle pública en medio, la plaza de esta villa en parte, y en parte sin dicha calle, solar de la casa de enseñanza: Este, casa y solar de María Inocente Moreira; y Oeste, solares de la misma casa de enseñanza y de Jacinto Campos: adquirió la casa y parte del terreno por

compra á don Braulio Morales, y el resto de este último por compra al Municipio de Heredia; y vale todo aproximadamente quinientos pesos.—En consecuencia, señalo el término de treinta días, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción que se pretende, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— Mayo 3 de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Miguel Córdoba.—Ismael Chaverri.
3 v. 1.

NOTA:—Este edicto principia á correr su término desde la fecha de la primera publicación.

FRANCISCO SANABRIA, *Alcalde único de esta villa.*

Hace saber á quienes interese: que ante su despacho se ha presentado la señora María Chaves Ocampo, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo, cantón central de Heredia, pidiendo información para justificar la posesión que tiene hace más de veinte años de un terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie inclinada, figura regular, situado en el barrio de Jesús de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, con propiedad de Encarnación Campos; Sur, con ídem de Ramón Chaves; Este, con ídem de Encarnación Campos y Ramón Chaves; y Oeste, con ídem de Manuel Bogantes y el frente de una calle privada de entrada; adquirida por herencia de su finada madre Isidora Ocampo; y que vale ciento cincuenta pesos.—Señalo en consecuencia, el término de treinta días para que las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción que se pretende, la legalicen.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— Junio 25 de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ricardo Murillo. V. Murillo C.
3 v. 1.

EZEQUIEL ARCE, *Alcalde único del cantón de San Mateo.*

Hace saber: que los señores José Natividad y José de Jesús Guerrero y Carranza, de veintinueve años de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y de este vecindario, se han presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente:—Terreno de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, cultivado de gengibre, llo una parte y el resto sin cultivo, con una casa en él construída, de seis metros y sesenta y nueve centímetros de frente por igual fondo, de horcones, madera redonda y cubierta con teja del país, situada la finca en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, quebrada "Del Pital," en medio, con terreno de Fermín González; Sur, calle en medio, con ídem de la sucesión de Emeterio González; Este, con ídem de la sucesión de Antonio Guerrero; y Oeste, con ídem de Fermín González.—Los solicitantes hubieron el terreno por dación en pago de la herencia materna, que les hizo su padre Mercedes Guerrero, y la casa por haberla construído á sus expensas. Vale la referida finca trescientos pesos próximamente, y no tiene gravámenes. Se hace esta publicación para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á denunciarlo dentro del

término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo, 19 de julio de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.
3 v. 1.

A las doce del día nueve del entrante agosto, se rematará en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal, las fincas siguientes: casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón, constante la casa que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, de 10 metros de frente por igual fondo, poco más ó menos, y el solar de 20 metros frente, por igual fondo, lindan: Norte, calle en medio, propiedad de Tiburcio Cortés é Isidora Vives; Sur, propiedad de Miguel Loaiza; Este, ídem de Pedro Quirós; y Oeste, ídem de Manuela Céspedes, vale \$ 300.—Un cafetal en tierras de comunidad del barrio dicho, que mide próximamente como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, que linda: por todos rumbos, con tierras de comunidad; en este terreno hay una galera de 4 metros de frente y 5 de fondo; y vale trescientos setenta y cinco pesos.—Estas fincas pertenecen á Lorenzo Macías; y se venden para pagar cantidad de pesos que debe á Nicolás Mata.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Cartago, 17 de julio de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

Hago saber, á quienes interese: que el señor Peregrino Arrieta y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación del inmueble siguiente: terreno de agricultura, comprensivo de 1 hectárea y 20 áreas, situado en el barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón, en el punto llamado "Paso de los Toros", que linda: Norte, propiedad de Ceferino Piedra; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Guzmán; Este, calle en medio, ídem de la sucesión de don Ramón Aguilar; y Oeste, propiedad de Jacinto Bermúdez; no tiene gravamen, vale noventa pesos; y lo adquirió el petente, por haberse puesto á cultivarlo siendo baldío.—Con treinta días de término cito y emplazo á los que se crean tener derecho en el terreno dicho, se presenten en el término fijado á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 2º de Cartago, 17 de julio de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1.

Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Joaquina Saborío, que fué mayor de edad, oficios domésticos, viuda y de este vecindario, se presenten en el término de noventa días á legalizarlo en este despacho. Igualmente hago saber: que don Justo Maroto nombrado albacea en esta mortuoria, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley.

Juzgado 2º Cartago, 18 de julio de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.*

Al señor Atanasio Picado, hago saber: que en la solicitud del Licenciado don Manuel V. Jiménez, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en el juicio ejecutivo en cobro de suma de pesos, seguido por los señores Duprat, Alard y Cº contra los señores Eduardo Roberto Meugens y Damián Vargas, para que se levante unos gravámenes que pesan sobre las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 4º, 150 y 159, folios 590, 554

y 332, bajo los números 553, 10,319 y 14,865, asientos 7, 12 y 4 respectivamente, se encuentran los autos que dicen así: "Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, á las 2 de la tarde del día 13 de julio de 1888.—Como lo pide, notifíquese al señor Atanasio Picado el auto de las dos y veinte minutos de la tarde del veintinueve de mayo último, por medio de cédula que se publicará por dos veces consecutivas en el periódico oficial.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Prosecretario.—El auto á que se refiere el anterior, dice así "Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, á las dos y veinte minutos de la tarde del veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Para proveer lo conveniente, se da audiencia por tres días á cada uno y por su orden, á los señores Administrador del Banco Anglo Costarricense de esta ciudad, gerente de la casa Hipólito Tournón y Cº de esta plaza, Atanasio Picado, Salvador Sáurez Blanco y Jesús Cordero Solano, acerca de la anterior solicitud.—R. Carranza.—Anselmo Volio, Secretario".

Y para los efectos legales, doy el presente edicto, en la ciudad de San José, á las doce del día diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

2 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Alberto Eliphalet Brownell Sweting, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Utica, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para que dentro de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el término indicado, pasarán á quienes correspondan los bienes que dicho señor dejó en esta República.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia. San José, 7 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

Hago saber á quienes interese: que el señor Manuel Calvo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Anastasio Pérez; Sur, ídem de Mercedes Valerín; Este, calle en medio, ídem de Domingo Calvo; y Oeste, ídem de Cleto Conejo. Miden: la casa, que es construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, cinco metros de frente por tres metros de fondo, y el solar cuatro áreas, una centiárea y ochenta y seis decímetros cuadrados; sin gravamen. Habido por compra al finado José Dolores Calvo, y vale cien pesos.—Cito á las personas que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 2º—Cartago, julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes corresponda, hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Bartola Rojas Brenes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: solar situado en el distrito sétimo de este cantón, que mide cuarenta y cinco metros de frente y veinte metros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Carlos Sancho, calle en medio, y su calle en medio, con ídem

de Clemente Arias; Sur, callejuela en medio, ídem de Carmen Rojas; Este, ídem de Santos Angulo; y Oeste, ídem de José María Rojas; sin gravamen. Habido por herencia de Casimiro Rojas y Felipa Brenes, y vale treinta pesos.—Con treinta días de término, cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en el inmueble descrito, se presenten en el término designado á legalizarlo.

Juzgado 2º—Cartago, julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes interese, hago saber: que el señor Manuel Arrieta y González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: cerco sembrado de caña, situado en el barrio de los Ángeles, distrito 3º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Rafael Cortés y Rita Torres; Sur, ídem de doña Ramona Jiménez; Este, ídem de Manuel Solano; y Oeste, ídem de Pedro y Nicolasa Matamoros; mide veinte áreas y noventa y seis decímetros cuadrados; sin gravamen. Habido por compra á Juan Antonio Mora Matamoros, finado, y vale doscientos cincuenta pesos.—Con treinta días de término, cito y emplazo á los que se crean tener derecho en el cerco descrito, se presenten en el término fijado á legalizarlo.

Juzgado 2º—Cartago, junio veintiséis de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1

FRANCISCO Mª PEÑA, *Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.*

A quienes interese, hago saber: que los señores José María Pereira Solano y Francisca Luciana Quirós y Hernández, mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, se han presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar, sitos en el distrito sétimo de este cantón, constante la primera, que es construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, de ocho metros de frente y cuatro de fondo, y el solar de siete áreas; lindan: Norte, calle en medio, propiedad de Joaquín Monje; Sur, ídem de Manuel Trejos; Este, ídem de Gregorio Campos; y Oeste, ídem de Ramón Pereira; sin gravamen, y adquirida en esta forma: las construcciones de la casa hechas con dinero y á costa del primer petente, y el solar adquirido por la segunda, como herencia de su padre José María Pereira. Valen las construcciones ciento cincuenta pesos, y el fundo donde ésta se encuentra, setenta y cinco pesos.—Cito y emplazo á las personas que se crean tener derecho en la finca, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado 2º—Cartago, julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco Rojas.—José Pacheco.
3 v. 1

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.*

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria del Licenciado don José Ana Herrera, que fué mayor de cincuenta y ocho años, casado, abogado y de este vecindario, para que dentro de noventa días, que han empezado á correr desde el veintidós de mayo próximo pasado, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en ese término, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

Con el término de ley se cita y emplaza á los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria del finado Domingo Pérez Retana, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, la cual se ha iniciado en esta fecha.—Se hace saber igualmente, que don Víctor Robbio, mayor de edad, procurador y vecino de aquí, ha sido nombrado albacea provisional de la misma.

Alcaldía 2ª—Cartago, 17 de julio de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Francº Rojas.—José Pacheco.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Guillermo Mora, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 18 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

De conformidad con el artículo 560, Código de Procedimientos, se cita por el término de noventa días, á todos los interesados que se crean con derechos que deducir á los bienes que quedaron al fallecimiento de Santiago Arias y Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, á cuya mortuoria se ha dado principio en estos oficios.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú, 13 de julio de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Froilan Castro.—Nicolás Bustamante.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único del cantón del Naranjo.

Convoque á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Manuel Murillo Rojas, para una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día veintiuno del presente mes, con el objeto de decir de inventarios practicados y avalúo de bienes.

Alcaldía única. Naranjo, 6 de julio de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco.—Franco. J. Marín.
3 v. 2.

En la Alcaldía 3ª se tramita la mortuoria de la señora Lina Granados y Castro, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad. En tal virtud, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que dentro del término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.—El término empezó á correr el diez y seis de mayo fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª de San José, 17 de julio de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Aguileo Fonseca.

He dado principio á la facción de inventarios de los bienes que á su muerte dejaron los cónyuges Manuel Céspedes Vargas y Martina Pérez Arias, que fueron de este vecindario. Con el término de noventa días cito á herederos, legatarios y acreedores que tengan algún derecho que deducir en su mortuoria.—El señor Patricio Céspedes Pérez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de aquí, nombrado por ellos su albacea testamentario, tomó posesión de este cargo á las once y media del día nueve del corriente.

Alcaldía única de Santa Bárbara.
Julio 17 de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Miguel Córdoba.—Ismael Chaverri.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Maria Lara Salazar, que fué de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—Este término principió á correr desde el día 23 de mayo último; y ésta es segunda citación.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—
Julio 17 de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Miguel Córdoba.—Ismael Chaverri.
3 v. 1.

El señor Liborio Solano y Palacios, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado justificando la posesión del inmueble siguiente:—Solar situado en la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; que mide diez metros de frente por cuarenta y un metros de fondo; lindante: Norte, propiedad del Presbítero Yañuario Quesada: Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Jesús Quirós: Este, propiedad de la señora Justa Marín; y Oeste, propiedad de Julián Quesada.—Sin gravamen; habida por compra á Juan José Irola.—Vale ochocientos pesos.—Se publica este edicto citando á los que se crean con derecho al inmueble referido, para que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia—Cartago, julio 17 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

El señor Antonio Solano Martínez, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado á este Juzgado solicitando información para justificar la posesión que tiene hace más de diez años, en las fincas siguientes: Primera.—Terreno sembrado de caña de azúcar, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia y lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de los vecinos del barrio de Concepción.—En este terreno que fué adquirido por herencia de sus finados padres Bruno Solano y Ramona Martínez y que vale trescientos pesos, hay construída una casa, pared de bahareque, madera redonda y cubierta de teja, que mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, llevando los mismos linderos que el terreno.—Vale la casa doscientos pesos.—Segundo.—Otro terreno sembrado de caña de azúcar y café, situado como el anterior, constante de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras de los vecinos del barrio de Concepción; fué adquirida también por herencia de sus padres ya relacionados, y vale ciento cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que los que tengan derecho á dichas fincas, se presenten á justificarlo en el término de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia.—
Cartago, á las doce del día diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del miércoles ocho del entrante agosto, se ha de rematar en el mejor postor la finca siguiente: una casa de habitación de 15 metros, 48 milímetros de frente, por 3 metros, 762 milímetros de fondo, compuesta de sala, aposento y cocina, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas; y el solar en que está ubicada del mismo frente, de la casa por 16 metros, 720 mi-

límetros de fondo, de superficie plana, figura rectangular, sembrado de caña de azúcar, situado en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de herederos del finado Andrés Solís: Sur, id. de la señora Luz Zúñiga, antes, hoy de don Paulino Ortiz, calle pública en medio: Este, casa del señor Joaquín Barbosa, calle pública en medio; y Oeste, ídem del Doctor don Rafael Flores, antes de Francisco Quesada.—Pertenece á la mortuoria de la señora Rafaela Chaves Fonseca, y se vende á pedimento de las partes interesadas para facilitar la divisoria.—Valorada en \$ 300-00.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª—Heredia, julio 17 de 1888.

RICARDO ULLOA.

Arturo E. Pupo,
Srio.

3. v. 2.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Honoria Rojas Murillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que se presenten dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, á deducir los derechos que tengan en los bienes dejados por ella; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 3ª—San José, julio 18 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

J. Montes de Oca.—Julio Cordero.

2. v. 2.

A quiene interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Juana Mena y Rojas, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente:—Casa ubicada en un solar, sita en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, y que lindan: Norte, casa y solar de Ramón Mena: Sur, calle en medio, casa y solar de Tomás Arce: Este casa y solar de Ramón González; y Oeste, casa y solar de Ramón Mena.—Miden: la casa veinticinco metros cuadrados, y el solar 225 metros cuadrados; libre de gravamen; adquirida, la casa por industria y el solar por herencia de su madre Fernanda Rojas Calderón, y vale cien pesos.—Y se hace esta publicación para que los que se crean con mejor derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, julio 17 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.
3 v. 2.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Jerónima Rojas y Villalobos, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: "Terreno de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente, en el distrito y cantón primero de esta provincia, (barrio de San José) de superficie plana y parte quebrada, dedicado parte de potrero y lo demás á la agricultura, y linda: al Norte, con propiedad del señor José María Delgado: al Sur, ídem de don Pablo Quirós, calle en medio: al Este, con ídem de don Guillermo Solórzano, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Higinio González; en esta finca está ubicada una casa de cinco metros de frente por tres de fondo próximamente, hacia el Este de la finca descrita, se compone de sala y cocina, cubierta de teja del país, montada en horcones, pared de baha-

requé y parte de tablas; habido el terreno por su mitad de gananciales á la muerte de su finado esposo Ramón Suárez Castillo, y vale próximamente doscientos pesos. No tiene gravamen de ninguna especie.—Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda.—Alajuela, á las doce del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 2.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centigrados.

1888.—JULIO.	14	15	16	17	18	19	20
7 h. a. m.	19,0	18,7	19,1	21,0	19,8	19,4	18,2
2 h. p. m.	17,7	21,1	21,3	22,4	19,7	21,5	23,8
9 h. p. m.	18,1	19,3	19,0	19,1	19,0	19,6
Término medio	18,2	19,6	19,6	20,4	19,4	20,0
Mínimum.	16,7	16,6	17,6	16,6	18,1	17,3	17,2
Máximum.	19,3	21,8	24,0	22,8	21,0	22,2	23,8

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Máximum 0º	89	83	—	87	78	89	—
Mínimum 0º	83	71	86	65	72	70	56
Lluvia milim.	31,0	—	—	1,0	1,3	6,1	—

ANUNCIOS.

LICEO DE COSTA RICA.

La MATRÍCULA para el 2º curso del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de la Dirección, del 23 de julio al 6 de agosto, todos los días hábiles de 8 á 10 a. m. y de 11 á 1 p. m.

Al matricularse, los nuevos alumnos deben estar acompañados de sus padres ó encargados, quienes indicarán exactamente:

- el nombre y apellido del alumno;
 - fecha de nacimiento;
 - nombre de los padres ó encargados;
 - dirección de la casa;
 - la clase, respectivamente la sección, en que se quiera colocar al alumno, siempre que corresponda á su edad.
- Los alumnos ya matriculados en el curso anterior no necesitan, al renovar su matrícula, presentarse acompañados de sus padres.

Los derechos que deben pagarse, por todo el curso ó semestre, son:

\$ 5-00 para las divisiones elemental é inferior,
\$ 7-50 para la división superior.

El examen de entrada para los nuevos alumnos, se verificará el viernes 3 de agosto de 8 á 10 a. m. Los niños menores de 7 años y los que salgan de otra escuela oficial, están dispensados de dicho examen.

EL 2º CURSO SE ABRIRÁ, PARA TODO EL LICEO, EL LUNES 6 DE AGOSTO Á LAS HORAS DE COSTUMBRE.

San José, 19 de julio de 1888.

L. SCHÖNAU.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. DON ANICETO ESQUIVEL

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 33.

SESIÓN 49ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional. Principio á las 12½ del día 13 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aguilar, Aragón, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García, (don Fernando), García (don Pedro), González (don Federico), González (don Félix), de la Guardia, Jiménez, Mata, Montecalegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, y Zamora.

(Concluye).

González (don Federico):—Soy también individuo de la Comisión de Gracia, y como tal suscribí el dictamen que está en discusión; debo advertir que ese asunto lo he visto con ambos ojos, porque yo no estoy ligado con ningún círculo político ni tengo compromiso personal que me obliguen á agradecer á la familia Figueroa y temí me arrastrara la grandeza de la persona y la respetabilidad de la familia, porque aunque tendría á mucho honor ser su amigo, en verdad nunca he cultivado con ella ninguna clase de relaciones. Siempre he considerado yo al Doctor Figueroa como una entidad política, que lo hacía recomendable á los ojos de sus conciudadanos. Estoy de acuerdo con el señor Fernández en que uno de los principales motivos que deben influir en la concesión de estas pensiones debe ser la situación desgraciada de quien las solicita; y debo confesar que en eso pasé por el informe de los señores Representantes que hicieron la iniciativa.—No creo que ellos hayan tratado de sorprender á la Cámara con datos falsos y allí dice que la viuda solo tiene una casa con cuya renta no puede atender á la subsistencia y educación de sus hijos. He encontrado, pues, los dos motivos que deben determinar á conceder pensiones. Si no fuera cierto el último, especialmente opinaría con el señor Fernández, pero como he dicho, he dado fe á lo manifestado por los petentes, y no dudo que ellos la merecen. En cuanto á pensiones, ya en otras ocasiones he manifestado mi modo de sentir: no sólo los empleados públicos que hayan tenido una posición oficial, son dignos de conmiseración; cualquiera individuo honrado y laborioso, es digno del respeto y protección de sus conciudadanos; á ese respecto me gustaría el comunismo de los primeros cristianos y de los antiguos tiempos de la Grecia. Cuando veo injusticias en esa materia, casi casi opinaría por prescindir en absoluto de las pensiones, pero ya que existe una ley, hay que acatarla, y poner mucho cuidado en que no se preste ni á injusticias ni á abusos. He pasado revista á las pensiones concedidas hasta hoy

y creo que de las más justas será la de la viuda del Doctor Figueroa, y después de una seria deliberación, me decidí á firmar el dictamen favorable. Repito, pues, que si se me probara que la familia del Doctor Figueroa es rica, negaría mi voto á la solicitud.

Fernández:—Pensaba no decir más porque creí que era bastante; pero debo referirme á lo dicho por los señores Carazo y González.—Dice este último que está de acuerdo en que las pensiones deben concederse á las personas que tengan verdadera necesidad. Yo no he manifestado lo que antes dije, porque me lo figurara; no he hablado, pues, á ojo cerrado. Consulté con un Representante que está en la Cámara, quien me dijo que la viuda del Doctor Figueroa tiene bienes de fortuna; y si tiene bienes de fortuna, está en la obligación de sostener sus hijos, no debe dejar esa obligación al Estado. Partí, pues, de ese supuesto y decidí que el Estado debe pensionar cuando haya verdadera necesidad. Si no está en ese caso la familia, no se debe hacer. La memoria del Doctor Figueroa debe honrarse de otro modo, no con pensiones, no hiriendo la dignidad de aquellos que tienen obligación de sostener á su familia. Ahora, con respecto á lo dicho por el señor Aguilar, si acaso el niño Figueroa es pobre, que se pida una beca para él, el Estado lo hace hoy con muchos jóvenes y no será difícil conseguirle una plaza de las que hoy tiene vacantes el Ministerio de Instrucción Pública, para que los jóvenes pobres y aprovechados puedan en el extranjero formarse una carrera. Respecto á lo dicho por el señor Carazo, nuestro criterio es distinto; yo creo que las pensiones deben concederse sólo en el caso de absoluta necesidad, y, como he dicho, esa familia, además de bienes de fortuna, tiene en su seno hijos varones que tienen obligación de sostenerla.

Sibaja:—Pareciéndome justos los motivos enunciados por el señor Fernández, me adhiero á lo dicho por él.

Jiménez:—Yo no pensaba tomar parte en este debate, porque he adoptado por regla de conducta no terciar en las discusiones que se refieran á pensiones, desde luego que los motivos que las justifican ó rechazan son tan obvios, que no pueden ocultarse á ningún Diputado; pero el Representante Fernández acaba de decirnos que su modo de pensar nace del testimonio que le ha dado un Diputado acerca del Estado de fortuna de la señora viuda del Doctor Figueroa, y ese Diputado soy yo; pero debo decir que el señor Fernández ha interpretado mal mis pala-

bras, porque, aunque yo le dije esta mañana, que no estaba en estado de miseria, como es verdad, hay que hacer presente que el estado de pobreza relativa, dada la posición social y el nombre de esa familia, la coloca en el caso de familia necesitada. Creo, pues, que si á la viuda no se le concede esa pensión, seguiré en la misma estrechez que hoy, pero no en la miseria. No creo, pues, urgente esa pensión, en cuanto á ese punto; pero como el fundamento principal es la educación de los hijos, es claro que merece simpatía la solicitud, aunque sólo se mire por este aspecto. El que haya becas disponibles, no quiere decir que un joven de pocos años como el joven Figueroa, pueda llenarla, porque le faltan los requisitos indispensables; de modo que la señora viuda de Figueroa se vería precisada á retirarlo de los Estados Unidos; y así, la explicación satisfactoria de esa pensión la veo en el proyecto de la educación, por cuenta del Estado, de los hijos del que en vida fué un buen servidor de la patria.

Carazo:—Una vez que el Diputado Jiménez, á quien se dirigió el señor Fernández para apoyar su negativa, ha manifestado su modo de pensar; una vez que tres Representantes han dicho lo mismo en su solicitud; y una vez que yo he inquirido si el estado actual de la familia exigía esa gracia, no dudo que opinará con nosotros.—Lo repito: yo he inquirido sobre el particular, y se me ha dicho que, aunque la familia no está en la miseria, no podrá atender á la educación de sus hijos. ¿De qué sirve que al padre se tributen honores si se dejan sumidos en la ignorancia á sus pobres hijos?—de nada.—Las gracias del Congreso deben tener un objeto moral y plausible, y deben ser, no para que una familia no se muera de hambre, sino ante todo para que se dé educación á sus hijos. Ha desaparecido ya la causa en que fundaba el señor Fernández su negativa, y creo que la Cámara dará su voto á ese proyecto.

Fernández:—Por si acaso antes no me expliqué lo suficiente para que el señor Carazo me entendiera, debo decirle que no he variado de modo de pensar.—Mi principal motivo es que esa familia tiene hijos que están en la obligación de atender á todas sus necesidades, obligaciones y deberes en que no debe sustituirlos la Nación. El Erario público, no es una institución de beneficencia; y cuando se está en un caso como el presente, deben tributarse honores y no concederse pensiones.

De la Guardia:—Para ninguno de los Representantes es más delicado el dar su voto en este asunto,

como para mí. Frescos están los acontecimientos que causaron la muerte del Doctor Figueroa.—Mantuve relaciones de amistad con él, pero con su familia no he cambiado nunca ni un saludo. Cumple á mi honradez declarar que tuve al Doctor Figueroa como uno de los hombres más eminentes.—Hoy su familia se encuentra en la desgracia y reclama nuestro auxilio. Me he informado de su posición, y aunque no está en la miseria, para gentes de cierta educación y de cierta posición social, la desgracia es una miseria. No hay pobreza mayor que la pobreza vergonzante, y ese es el caso de la familia de Figueroa. La casa que posee da poca renta que no es bastante para cubrir todas las necesidades; la educación de sus hijos aun no está concluida; casi todas las personas que la componen son mujeres, y ya se sabe lo poco que produce en nuestro país el trabajo de la mujer, sobre todo si es señora. Me parecería, pues, indigno dar mi voto en sentido negativo, y lo daré en favor del proyecto, sin que para ello me arrastre más que las consideraciones que dejo expuestas.

Carazo:—La impresión que me ha causado el juicio que ha formado el señor de la Guardia, me es grata y á él le hace mucho honor. Debo decir que no tengo relaciones ni compromisos con la familia; podría dar mi palabra de honor que no sé los nombres de las personas que la componen; sólo sé que es numerosa y decente, y que conocí al Doctor Figueroa como un hombre importante que sirvió á la patria. Por eso he suscrito el dictamen y daré mi voto favorable.

García (don Pedro):—Conozco mucho la posición de la familia; si Figueroa fuera el que pidiera la pensión, no le daría un cuartillo, por que no me gustaba. Sin embargo de que se puede decir que murió en defensa de la patria, porque sus ideas políticas le acarrearón el desafío que causó su muerte. La familia es cierto que tiene dos casas, una en esta ciudad y otra en Cartago; pero son muchas señoritas y dos hijos varones, uno pequeño y el otro que es mayor, es un calavera que más bien gasta en vez de auxiliar á su familia.—De modo que la señora no puede sostenerse y necesita de esa pensión.

Se puso en discusión el proyecto de ley en referencia, y fué aprobado en general por mayoría; puesto á la discusión en detal, fué aprobado el preámbulo. Se puso en discusión el artículo 1º

Sáenz:—Voy á permitirme hacer una pequeña observación de redacción. Me parece que la palabra "concedese" no está ahí bien

empleada; si la viuda hubiera solicitado la pensión, estaría muy bien; pero como del seno del Congreso ha salido la iniciativa, creo más bien empleada la palabra "asignase" ú otra equivalente. Repito que en gramática no tengo yo grandes conocimientos; pero ateniéndome sólo al sentido común, me parece más propio decir que se asigna en vez de "se concede". Espero, pues, la opinión de algunos Representantes, para que la redacción quede conforme al modo que he indicado.

El Presidente:—La Secretaría tomará en cuenta lo dicho por el señor Diputado Sáenz y hará la modificación en ese sentido.

Se aprobó el artículo 1º.

Se puso á discusión el art. 2º.

González (don Félix):—Había hecho una moción y creo que es el caso de ponerla en discusión.—Se refiere á que se ponga límite al goce de la pensión por parte de los hijos, y creo que quedaría arreglado diciendo que gozarán de ella por todo el tiempo que haya hijos menores ó hijas solteras.

Se puso en discusión, y fué aprobado el artículo 2º con la modificación propuesta.

Artículo 4º

Se procedió al tercer debate del proyecto de ley que aprueba los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la última Memoria de Hacienda y Comercio, y fué aprobado en general. Sometido á la discusión detallada, se aprobó sin enmienda.

Artículo 5º

Se dió tercer debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, para que se faculte al Poder Ejecutivo para variar los aforos que, alterados por la última tarifa, han dado en la práctica resultado contraproducente. Fué aprobado en general.

Sometido á la discusión detallada, fué aprobado el artículo 1º, previa una ligera discusión de forma.

Puesto en discusión el artículo 2º, también fué aprobado, previa manifestación hecha por el Representante Aragón, de las razones por las cuales la Comisión de Hacienda, de que forma parte, propuso el proyecto de ley que se discute, en los términos en que está concebido.

Se suspendió la sesión.

Pocos minutos después continuó la sesión con asistencia de los mismos, excepto los señores Diputados González, Mata y Tinoco.

Artículo 6º

Puesta en discusión la forma del decreto nº 31 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para gravar hasta por \$ 60.000 la renta de la Lotería con el objeto de concluir el edificio del Hospicio de Locos, fué aprobada.

Artículo 7º

Se puso en discusión la forma del decreto nº 32 sobre autorización al Municipio de este cantón para que negocie un empréstito de cien mil pesos para atender á las mejoras que exige la cañería; y al Supremo Gobierno para que le preste su garantía, y se aprobó.

Artículo 8º

En este acto ocuparon sus asientos los señores Representantes González, Mata y Tinoco.

El Presidente:—Señores Diputados: me tomo la libertad de manifestar á este Alto Cuerpo que hay gran cantidad de asuntos que es preciso despachar, especialmente algunos muy interesantes; con ese motivo habrá sesiones todos los sábados. Suplico á los señores Representantes la asistencia en esos días.

Montealegre:—Habiendo pedido y concedídose permiso al señor Diputado Aragón, Presidente de la Comisión de Hacienda, suplico al señor Presidente se sirva reemplazarlo.

El Presidente:—Se hará oportunamente.

Artículo 9º

En este acto entró el señor Ministro de Hacienda y ocupó el puesto que se tiene designado á los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Continuó la discusión suspensa acerca del presupuesto—cartera de Gobernación.

Fernández:—Está en discusión el presupuesto de la cartera de Gobernación para el corriente año, y lo está en discusión detallada; y siguiendo la costumbre usada en los Congresos anteriores, este presupuesto se emitirá con las modificaciones que aquí se propongan y para ese caso, ya que por algo se ha de principiar, yo comenzaría por hacer esta observación: en la parte correspondiente á la Secretaría del Congreso se ha suprimido un empleado, que es el 2º Oficial Mayor. Conozco perfectamente el servicio de esa oficina y me parece que ese empleado hace mucha falta. Como el presupuesto aprobado, será la ley que rija, sería bueno que se agregara esa partida y además la que sirva para retribuir al empleado encargado de la redacción del Diario de Sesiones, acordado ya por el Congreso. Hago moción con ese objeto.

Se puso en discusión la moción del señor Representante Fernández.

El señor Ministro:—Quiere el señor Diputado Fernández que se altere el presupuesto en la parte que se refiere á la Secretaría del Congreso, agregando un segundo Oficial Mayor y se presuponga la partida que sirva para retribuir al Redactor del Diario de Sesiones.—Me parecen justos sus deseos, pero me parece, con respecto del primer empleado, que desde que el Congreso lo ha acordado, se le pagará

el sueldo que se le haya asignado, y acerca del segundo, diré otro tanto; el año pasado, se hizo una retribución á los empleados de esa Secretaría, porque en atención á sus trabajos extraordinarios, el Congreso lo acordó así. Esta es la planta ordinaria del servicio administrativo; de modo que todos esos otros gastos, entran en la partida de eventuales; se observará que en la partida de Gobernación están cargadas esas sumas. Si aceptásemos esa forma, sería necesario cambiar todo el presupuesto. Por ejemplo, aquí no hay nada asignado para útiles de escritorio de la Secretaría, pero toda suma que con ese objeto se necesita, se carga á la partida de eventuales. Si se necesita un segundo Oficial Mayor, el Congreso lo nombra, y si no, para qué se presupone ese sueldo? Yo acepto toda modificación que no sea alterar sin necesidad las sumas del presupuesto, y el señor Fernández convendrá conmigo en que no hay necesidad de hacerlo, porque en verdad, esos gastos corresponden á la partida de eventuales.

Fernández:—Yo quiero discutir un momento este punto que no es un mero detalle, sino principal. Puede pagarse de eventuales lo que no está previsto, pero si al formar el presupuesto se sabe que deben existir ciertos empleados, es natural que se incluyan en él.

Los eventuales son para los gastos imprevistos, no para los que de antemano se tienen en cuenta; ya se tiene sabido que el 2º Oficial Mayor ha existido en años anteriores y que esa plaza la decretó el Congreso el año pasado, de modo que ya debiera entrar en la planta ordinaria del servicio administrativo; y por otra parte, sé que ese empleado es indispensable, porque es imposible que con los únicos empleados que se asignan para la Secretaría, se pueda llevar bien el excesivo trabajo que demanda. Respecto al Redactor del Diario de Sesiones, si ya el Congreso por un acuerdo anterior lo había creado, debía también ponerse en el presupuesto, porque como ésta va á ser ahora una ley de la República, debe incluirse de una manera fija y no dejarlo para la partida de eventuales, porque aunque así se sirve bien el objeto, me parece que debe existir el empleo con su nombre y cantidad. Respecto á que con ello se alteren las sumas del presupuesto, yo creo que habrá que variar algunas cantidades como en años anteriores, y desde ahora se debe pensar cuáles sean; y como éste todavía es un simple proyecto, cuando se emita el decreto habrá que verificar las partidas y hacer las sumas; el año pasado así se hizo, y no veo la dificultad que impida que también este año se haga.

El señor Ministro:—Ayer llamé la atención de la Cámara hacia un punto importante, y era el que trataba de que se votara en globo la

suma asignada á cada cartera, y que en el curso de la discusión se hicieran las observaciones que se creyeran oportunas, ó que se discutiera cada una de las partidas. Comprendí que la Cámara había optado por la primera forma, que fué propuesta por el señor Diputado Aragón; y cuando el señor Diputado González quiso averiguar si la Cámara creía que se tendría derecho á hacer observaciones á cada partida, dije que debía discutirse el presupuesto en general, y si nó, la moción del señor Representante Aragón caería por su base. Creo que la moción del señor Aragón está vigente.

Si el objeto del señor Diputado Fernández es el de llenar la plaza de 2º Oficial Mayor, lo mismo da que se ponga en el presupuesto, como que no se haga así; todos los giros expedidos por la Secretaría del Congreso, han sido pagados aunque no estén los gastos apuntados en el presupuesto; de modo que no veo la necesidad de señalar en él ese empleo. Para las próximas sesiones de la Comisión Permanente, creo que será bastante con un solo Oficial Mayor para la redacción de las sesiones; ¿con qué objeto, pues, se va á nombrar desde ahora ese 2º Oficial Mayor? Si la Secretaría llega á creer que lo necesita, le basta pasar una nota al Ministro de Gobernación; de modo que no veo la necesidad de hacerlo desde ahora—si es indispensable y lo reclama el buen servicio de la oficina, se le llama, y no porque no esté consignado en el presupuesto dejará de pagársele el sueldo que se le asigne. Decía el señor Fernández que así se hizo el año pasado, y ó yo tengo una memoria muy pobre, ó el señor Fernández se ha equivocado; yo recuerdo que se discutió el principio en general; me coje de nuevo su dicho, porque recuerdo que siempre se trató de innovaciones generales. Sólo se quitó un empleado, un Inspector General de Instrucción Pública y francamente no sé como se hizo esa supresión, pero no por eso se dejó de acatar la voluntad del Congreso, suprimiéndose un empleado que á la verdad era necesario. No creo, pues, que en este caso sea el momento oportuno de entrar en pormenores.

El Congreso girará lo que crea necesario y se pagarán en el acto sus giros, porque tiene facultad para hacerlo; no sucedería lo mismo tratándose de otras oficinas; si la Corte Suprema, por ejemplo, gira mañana por cualquiera suma que no le da el presupuesto, su giro no pasa, pero del Congreso sí, porque naciendo del poder que vota el presupuesto, no podría ni remotamente suponerse que no se cubriera cualquiera suma que girara. Por tanto, no veo la necesidad de incluir en el presupuesto las partidas á que se ha referido el señor Diputado Fernández.

(Continuará.)